

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA - ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de alimentos presentada por la señora Mayra Giselle Osorio cruz, en representación de la menor Saray Fernanda Castaño Osorio contra Diego Fernando Castaño Castro junto con los anexos: copia de documento de identidad, copia registro civil de nacimiento serial Nro. 55913531, solicitud de liquidación de deuda, certificación de deuda expedida por la Comisaria de Familia de esta localidad, acta de conciliación extrajudicial Nro. 0066/16 del 5 de octubre del 2016 realizada ante la Comisaria de Familia de Arauquita, radicada bajo el Nro. 810654089001-2022-00149-00, para que se sirva proveer. Arauquita, abril 27 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

veintidós (2.022).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), mayo dieciocho (18) de dos mil

OBJETO DE DECISION

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda Ejecutiva de alimentos promovida por la señora **Mayra Gissell Osorio Cruz**, quien actúa en causa propia, en representación de la menor **Saray Fernanda Castaño Osorio** en contra del señor **Diego Fernando Castaño Castro**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Es causal de inadmisibilidad y rechazo de la demanda, cuando no reúna los requisitos formales, cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

El numeral 1 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que es causal de inadmisibilidad "Cuando no reúna los requisitos formales. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnen los requisitos legales".

En el caso que nos ocupa, se observa que a pesar de que la demandante en calidad de representante de la menor es la persona facultada para iniciar la acción y se allega la certificación de deuda expedida por la Comisaria de Familia de Arauquita, no es menos cierto que el monto certificado como deuda de alimentos con corte al 28 de febrero del 2.022 es de \$ 3.118.000.00, quedando incierto el monto de lo adeudado y certificado por concepto de gastos de educación máxime que se trata de suministro de uniformes y pensiones en cada año y que sobrepasa lo adeudado por cuotas alimentarias en el mismo lapso de tiempo.

Si la demandante igualmente quiere realizar el cobro de las mesadas que el demandado adeuda hasta la fecha de hoy así como los gastos de lo referente a educación debe especificarlo debidamente año por año y no como aparece plasmado en la certificación además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 2.020, esto es enviar copia de la demanda y anexos al demandado a través de correo electrónico y hacerlo saber en forma escrita al Despacho.

OBJETOS DE CORRECCION

Formular las pretensiones de manera independiente como un proceso ejecutivo y no vincular el trámite de fijación de alimentos al presente caso.

Allegar la certificación de deuda actualizada determinándose el monto de lo adeudado por cuotas alimentarias hasta el momento así como lo correspondiente a gastos de Educación (suministro de uniformes y pensión año por año) con sus valores respectivos.

Allegar la certificación o constancia sobre el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

RESUELVE

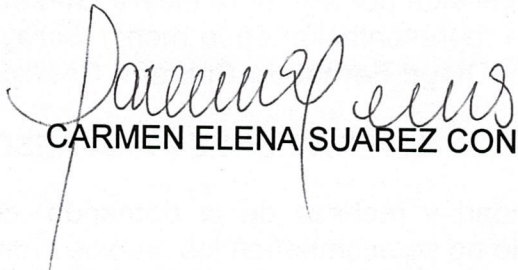
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de alimentos promovida por **MAYRA GISSELL OSORIO CRUZ**, en causa propia y en representación de su menor hija **MAYRA FERNANDA CASTAÑO OSORIO**, en contra de **DIEGO FERNANDO CASTAÑO CASTRO**, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda.

TERCERO: Si la demandante dentro del término concedido no subsana la demanda, se rechazará conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 19 de mayo del 2.022 notifico por estado Nro. 028


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario